

(APUNTE DE BORRADOR)

"Protección nacional de los Derechos Humanos:
aspectos conceptuales" o el fin del absolutismo"

Dr. Luis T. Díaz Muller*

I. Introducción.

El comienzo del Siglo XXI marcará un hito en la evolución - histórica y conceptual de los Derechos Humanos.

Nuevos derechos, nuevos problemas y, por qué no decirlo, - nuevas violaciones enfrentan al Derecho Nacional e Internacional de los Derechos Humanos.

La clásica distinción entre derechos liberales o "garantías constitucionales", producto de la Revolución Francesa; derechos sociales, fruto del término de la primera guerra mundial (vivienda, salud, educación), también se trasladó al plano internacional con el Tratado de Versalles (1919): la Oficina Internacional del Trabajo y la Liga de las Naciones.

En el plano nacional, observamos la emergencia del Constitucionalismo Social, producto de la Escuela Francesa del Maestro - León Duguit y el Constitucionalismo Social del período de entre-guerras (Carta de Querétaro, Weimar, España, 1931).

Finalmente, en mi saber y entender, aparecen los "derechos de solidaridad" o de tercera generación: medio ambiente, desarro

* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.- Profesor de la Cátedra de "Derechos Humanos", División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho.- Secretario General Adjunto del Consejo Latinoamericano de Investigaciones para la Paz (CLAIP).- Ha publicado numerosos artículos y libros sobre el tema.-

MFN 11644
CEDO-11882

644

llo, salud internacional, paz. 1/

En esta impronta, quiero señalar que aparecen dos categorías de derechos, de enorme vigencia en la actualidad, y que extienden e internacionalizan aún más la evolución histórica y doctrinal de los Derechos Humanos.

Me refiero a los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas, y a los Derechos Humanos (positivos o negativos) que emanan de la III Revolución Industrial o Revolución del Conocimiento: - las Nuevas Tecnologías, la microelectrónica, la Biotecnología, la Informática, los Nuevos Materiales, hasta la Realidad Virtual.

De tal manera, que en este mundo global, cuya globalización, en mis trabajos planteo que comienza en 1914, con el proceso de ampliación del mundo y la división artificial de fronteras. Los "14 puntos para la Paz" propuestos por el Presidente W. Wilson - sentaron las bases de este proceso de globalización, de enorme - vigencia hoy en día.

Con el término de la Guerra Fría, 1989-1990, asistimos a un cambio en la correlación de fuerzas mundiales que, a los efectos de nuestro estudio, pretendidamente multidisciplinario, y de - - nuestra disertación se tropiezan con un primer tema toral de - - nuestras preocupaciones: la vigencia del Estado - Nacional.

1/ Vd. Pueden consultarse mis libros: "América Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos", Fondo de Cultura Económica, México, 1991; Luis Díaz Muller. "El Imperio de la Razón. Salud, Drogas y Derechos Humanos", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994; "Derecho de la Ciencia y Tecnología" (Bioética), México, Porrúa Hermanos, 1995; "Genética y Derechos Humanos", en preparación.

Esta tesis es la base para el planteamiento de una "Protección Nacional de los Derechos Humanos con miras al Siglo XXI".

En efecto, no por nada pareciera que la doctrina "monista" del Derecho se ha impuesto definitivamente. Esto, porque el mismo proceso de globalización ha permitido el precedente del DERECHO TRANSNACIONAL (Jessup, 1956), en que la realidad internacional se ha insertado en los planos jurídicos nacionales y en los propios ordenamientos constitucionales.

Con todo, no puede dejar de afirmarse que la protección nacional, o "jurisdicción constitucional de la libertad", como la denomina el Maestro Mauro Cappelletti, y que en América Latina encuentra su máxima expresión, en los ensayos y libros del Dr. -- Héctor Fix-Zamudio, reafirmen la idea de que a partir de las protecciones nacionales ha sido posible edificar, internacionalizar y extender el concepto y protección de los Derechos Humanos.^{2/}

Después de lo dicho, tan someramente, pasemos a ocuparnos de las figuras y argumentos que nos han correspondido en esta nueva visita al Curso del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, y aprovecho para agradecer esta amable invitación, al igual que en años anteriores.

^{2/} Vd. En este tema, remito al clásico libro del Dr. Héctor Fix-Zamudio, "La protección procesal de los Derechos Humanos ante las jurisdicciones nacionales". Madrid. Editorial CIVITAS. 1982 y 1984. Véase, Luis Díaz Muller. "América Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos". México. F. C. E. 1991.

II. La jurisdicción constitucional de la libertad.

El primer mecanismo de defensa de los Derechos Humanos está constituido por los Textos Constitucionales.

Asímismo, el juicio ordinario fue, prima facie el Recurso -- que el ciudadano podía interponer para la protección de sus derechos.

Con el andar del tiempo, apareció la figura del Recurso de Amparo, y el Mandato de Segiranca (Brasil), que fue adoptado, a veces con el nombre de Recurso de HABEAS CORPUS, en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas.

Esto permitió a los doctrinadores una clasificación que ape- la a clasificar los sistemas de protección internos:

1.- Indirectos: dirigidos a la protección de los derechos de carácter ordinario, pero que en forma refleja pueden utilizarse - para la protección de los Derechos Fundamentales;

2.- Complementarios: son aquellos que no han sido creados pa- ra proteger los derechos del hombre, se utilizan para sancionar - la violación de los mismos.

Fundamentalmente son dos:

a) el juicio político o la responsabilidad de los altos - funcionarios;

b) la responsabilidad económica del Estado y sus servido- res.

3.- Medios procesales específicos: Son aquellos que se han - creado para otorgar una protección rápida y eficaz a los derechos fundamentales, teniendo presente los efectos reparadores para el

afectado con la violación de los derechos.

En este tercer sistema me referiré principalmente a figuras de notable importancia:

- el Recurso de Habeas Corpus;
- el Recurso de Amparo;
- la institución del OMBUDSMAN,
- Situaciones especiales: la Contraloría General de la República de Chile y otras.

La denominación generalmente aceptada: "garantías constitucionales" (título V de la Constitución peruana de 1879); la Constitución de Panamá de 1841, que habla de "Instituciones de Garantía"; la Constitución portuguesa de 1976: "Garantía de la Constitución"; corriente doctrinaria que es aceptada en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas y europeas (el "mediateur" en Francia.

En consecuencia: la "jurisdicción constitucional de la libertad" debe entenderse como el conjunto de instrumentos procesales específicos dirigidos a la protección de los derechos fundamentales y a los judiciales encargados de su protección ^{4/}

PROBLEMAS: 1) el agotamiento de los recursos internos.

En general, el problema se plantea cuando se trata de llevar un asunto de violación de los Derechos Humanos ante la Corte In-

^{4/} Vd. Paolo Biscaretti di Ruffia, "Derecho Constitucional", Madrid, Tecnos. 1987.

teramericana o la Comisión.

Así, el artículo 46.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos o "Pacto de San José" (1969) establece la admisibilidad de las peticiones o comunicaciones que se hayan interpuesto y agotado los recursos internos, de acuerdo con los principios de Derecho Internacional generalmente reconocidos.

Esto se relaciona con el derecho al debido proceso, con las excepciones en que no pueden cumplirse o haya imposibilidad de cumplimiento de los recursos internos (art. 46.2, Convención de San José).

Por lo tanto, puede hablarse de una "teoría de la interpretación", en el sentido de que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos puede pronunciarse cuando se hayan agotado los recursos internos o sea imposible el cumplimiento o agotamiento de los mismos.

- 2) El derecho al debido proceso ^{5/}
- 3) La doctrina de los intereses difusos
- 4) Incorporación de los Pactos Internacionales al Derecho Interno

El principio que se sigue consiste en: que los derechos humanos consagrados en los distintos instrumentos internacionales se incorporan al derecho interno cuando el Estado se adhiere a estos tratados.

^{5/} Vd. Niceto Navia. "La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su aplicación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos". Derechos Humanos de las Américas. Washington. OEA. 1985.

La propia Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (1969) señala que es necesario considerar los medios del tratado, el texto, el objeto y el fin, así como la intención de las partes en concordancia con el artículo 31 de la propia Convención, de que los tratados deben cumplirse de buena fé.

IV. El actor Estado y la violación de los Derechos Humanos.

El Estado, en principio, es el principal responsable de la actividad de los agentes por violación a los Derechos Humanos: el "ogro filantrópico".

En este sentido, pueden darse distintos aspectos de la responsabilidad por violación de los Derechos Humanos.

1) Responsabilidad del Estado ante los organismos supranacionales de protección de los Derechos Humanos.

2) Responsabilidad interna del Estado;

3) Responsabilidad por violación a los Derechos Humanos por entes o grupos privados (poderes NO estatales), mecanismos o sujetos provenientes de la sociedad civil: caso del terrorismo, de perjuicios causados al medio ambiente, al derecho al desarrollo, a la soberanía política y económica.

En particular, debe analizarse la actuación del Estado y la sociedad civil en casos de regímenes de excepción (dictaduras civiles o militares), violatorias de los Derechos Humanos.

a) En el plano estatal, debe analizarse la doctrina de la Seguridad Nacional, que sirvió de base y sustento para que el Estado se apoderara de la Constitución de la sociedad, con claras

intenciones geopolíticas, y una visión guerrerista de la política interna, así como un proyecto expansionista (lebensraum) en el campo de los asuntos exteriores.

Vale la pena traer a cuento el caso incoado ante la Corte Interamericana de "Viviana Gallardo" (desaparecidos), en que el Estado puede renunciar al agotamiento interno. El caso de la República de Honduras, o caso "Velázquez Rodríguez", permitió aclarar varias cuestiones procesales de los derechos humanos.

1) En primer lugar, dejó en claro que la víctima no es parte en el proceso. 2) Una segunda cuestión, muy controvertida, -- fue el papel que se le asigna a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en asuntos de esta naturaleza. En esta materia, -- concuerdo con la opinión expresada por el Juez Th. Buergenthal en el sentido de que estamos ante una verdadera primera instancia judicial. 7/

Debe recordarse que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está facultada para conocer de: 1) los asuntos concernientes a la Convención Americana; 2) los asuntos que provienen de violaciones de los Derechos Humanos en el ámbito de la OEA.

6/ Vd. Luis Díaz Muller. "América Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos", F. C. E. México. Capítulo I. Además: "Derecho de la Ciencia y Tecnología" (Bioética). México. Porrúa Hermanos. 1995.

7/ Vd. En este problema, pueden consultarse: Tomás Buergenthal. "La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios y Documentos"; Costa Rica. 1986; Niceto Alcalá Zamora, "La Protección Procesal de los Derechos Humanos". Madrid. CIVITAS. 1975, entre otros.

4.1. El papel de la sociedad civil.

La sociedad civil ha sido la gran derrotada en esta - larga lucha por los Derechos Humanos.

Conceptualmente, debe quedar en claro que no puede plantearse una dicotomía estado - sociedad civil. Como si ésta última no fuera espacio de conflictos, defensas y violaciones de Derechos Humanos (grupos de presión, corporaciones transnacionales, organismos no gubernamentales). En el caso del Estado Burocrático-- Autoritario (EBA) y del modelo de Seguridad, eso si, queda en - claro el papel regresivo del Estado en lo que se refiere a viola- ción de los Derechos Humanos.

4.2. El tema de la Modernidad y los Derechos Humanos.

V. Explorando nuevas fronteras: nuevos derechos humanos y sis- tema internacional.

Para concluir este modesto Apunte de Borrador solo quiero encaminar nuevos senderos de investigación:

1. Los grupos no gubernamentales
2. Globalización y Derechos Humanos
3. Vigencia del Estado-Nación: base de la protección y los recursos internos.
4. Sociedad Civil y Derechos Humanos: los organismos No Gubernamentales.
5. El impacto científico-tecnológico y los Derechos Hu- manos. La III Revolución Industrial o Revolución -- del Conocimiento.

6. El problema de la Modernidad.

7. El Derecho del Desarrollo y el Derecho de la Paz.

En fin, esta humilde nota-guía no pretende agotar la infinidad de problemas y asuntos por arribar en el Siglo XXI.

Dejo constancia de su carácter preliminar y exploratorio.

- - - - -

Dr. Luis T. Díaz Muller

Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM).

Academia Mexicana de Derechos Humanos.

Cátedra: "Derechos Humanos", División

de Estudios Superiores, Facultad de

Derecho, U. N. A. M.

Secretario General Adjunto, Consejo

Latinoamericano de la Paz (CLAIP).

TEL/FAX: 658-94-61

TEL/FAX

665-21-93

Instituto de Investigaciones
Jurídicas

628-14-25

TEL/FAX

Dirección: Instituto de Investigaciones Jurídicas

UNAM.

Centro Cultural Universitario.-

Tercer Circuito.

Ciudad Universitaria.

UNAM.- C. P. 04510.

México, D. F.

NB. Borrador provisional.